



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDGP/A

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Grocio Prado, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo del 2019, en atención al Proyecto del Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y visto el Informe N° 069-2016-SGAT-MDGP emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, publicada en el "Diario Oficial" El Peruano el 04-10-05, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 46.- SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en la referida norma municipal establece en su Artículo 48, la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y cuando corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema.

Que, asimismo establece en la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo N° 49, que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Que, conforme lo prescribe la Ley General del Ambiente N° 28611, en su Artículo 135.2 que en el caso de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



ANEXO 01

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- BASE LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE RÉGIMEN

El presente Régimen y el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS, se regulan por las disposiciones de la Ordenanza que lo aprueba, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, y demás normas complementarias emanadas por los sectores correspondientes.

Artículo II.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la norma precitada.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al vecino la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales, o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Asimismo, tiene por finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Grocio Prado.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Régimen será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Grocio Prado, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Grocio Prado.

Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES

a) La Municipalidad a través de la Unidad de la Policía Municipal es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es el único órgano responsable y encargado de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias, que correspondan en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, ello a través de la respectiva Resolución de Sanción.

La Subgerencia de Administración Tributaria, tiene como función resolver las solicitudes de prescripción de sanciones, así como, resolver en primera instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas en el procedimiento sancionador.

La Unidad de la Policía Municipal a través del cuerpo de Policías Municipales son los encargados de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes que establezcan infracciones, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo a ello a efectos de detectar la condición de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador. Siendo así, es competente para: emitir la Notificación Preventiva solo cuando el caso lo amerite y llevar a cabo todas las actuaciones previas necesarias para mejor instruir y resolver del procedimiento sancionador, con el apoyo de las otras dependencias de la Municipalidad, de ser el caso.

El personal de la Policía Municipal brindará apoyo a las demás Subgerencia en la ejecución de medidas complementarias, quedando facultados ambos, para suscribir las actas derivadas de dichas medidas.

- b) Órgano de Segunda Instancia: El superior jerárquico al Órgano Sancionador, la Gerencia Municipal, queda a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas.
- c) Órgano de Ejecución: La Unidad de Ejecutoría Coactiva, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.

Artículo 4º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales, jurídicas e instituciones y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y demás deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Grocio Prado. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

Artículo 5º.- APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de GROCIO PRADO están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con recursos humanos a la División de la Policía Municipal para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el Unidad de la Policía Municipal solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía de Prevención del Delito y oras necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual la Subgerencia de Administración Tributaria realizará las coordinaciones correspondientes.

Artículo 6°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

El Unidad de la Policía Municipal, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Si la Unidad de la Policía Municipal considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo de línea correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última actúe según sus competencias.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°.- INFRACCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

Artículo 9°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, formalizándose con la expedición de la respectiva Resolución de Sanción.

Artículo 10°.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, por lo que no se transmiten por herencia o legado, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de separación que impliquen la extinción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas, conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

Artículo 11º.- SANCION DE MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición al infractor, por parte del Unidad de la Policía Municipal, de la obligación de pago de una suma de dinero, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida a su responsabilidad.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, y/o el valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se les asigne un monto distinto.

Artículo 12º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas disposiciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según corresponda.

Para efectos de la presente Ordenanza son medidas complementarias:

a) CLAUSURA:

Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

Los edificios también podrán ser materia de clausura conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. (Art. 93º Ley N° 27972)

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando no cuente con Licencia de Funcionamiento, o su funcionamiento está prohibido legalmente, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada, o a la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La autoridad municipal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, en los siguientes supuestos:

- a.1) CLAUSURA TEMPORAL.- Consiste en la prohibición del funcionamiento del establecimiento por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable:
- El uso de edificaciones, establecimientos, etc. para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización con Municipal
 - Cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública,
 - Cuando infrinja las normas reglamentarias o del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario; en la ejecución de esta clausura se empleará la adhesión de carteles a las puertas de ingreso al establecimiento, u cualquier otro medio cuando al infractor haya retirado los carteles, pudiendo ser tales como, muros de concreto, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, la ubicación de personal municipal, entre otros.

Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura temporal.

a.2) **CLAUSURA DEFINITIVA.-** Consiste en la prohibición definitiva del funcionamiento del establecimiento, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable:

- Por el uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización Licencia de Funcionamiento Municipal.
- Cuando se haya cerrado temporalmente y el infractor continúe su funcionamiento, conociendo que está prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública,
- Cuando se haya cerrado temporalmente y el infractor continúe su funcionamiento, conociendo que está infringiendo las normas reglamentarias o del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería y soldadura, muros de concreto la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas, soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la tranquilidad y/o seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura temporal.

b) **DEMOLICION:**

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.

c) **RETIRO:**

Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, que no cuenten con la debida autorización o incumplan las condiciones establecidas en la autorización o Licencia de Funcionamiento, asimismo serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos, o elementos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



que afecten el ornato, cuyo costo será cobrado al infractor. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual se podrán devolver a los propietarios, previamente se elaborará el Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, el original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la dependencia a cargo. Al vencimiento de dicho plazo, en caso de no ser reclamados, el Unidad de la Policía Municipal podrá ordenar su disposición final, pudiendo tramitar su remate o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social, calificadas por el área responsable.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados. La Autoridad Municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

d) PARALIZACIÓN:

Es la suspensión o cese inmediato de las labores en las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, no se ejecutan conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

El Unidad de la Policía Municipal podrá paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

e) RECUPERACION DE POSESION DE AREAS DE USO PUBLICO:

Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, equipos de maquinaria pesada, entre otros.

f) CANCELACION:

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

En caso de realización del evento sin contar con la Autorización Municipal, se embargara la taquilla hasta cubrir el monto del impuesto que genere la actividad y el costo de la respectiva multa.

La presente medida no podrá ejecutarse al momento de la realización del evento, sino al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias del lugar donde se realizará dicho evento, como puede ser la paralización del armado de la estructura de la escenografía, estrado, armado de toldo, entre otros.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GROCIO PRADO



que afecten el ornato, cuyo costo será cobrado al infractor. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual se podrán devolver a los propietarios, previamente se elaborará el Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, el original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la dependencia a cargo. Al vencimiento de dicho plazo, en caso de no ser reclamados, el Unidad de la Policía Municipal podrá ordenar su disposición final, pudiendo tramitar su remate o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social, calificadas por el área responsable.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados. La Autoridad Municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

d) PARALIZACIÓN:

Es la suspensión o cese inmediato de las labores en las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, no se ejecutan conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

El Unidad de la Policía Municipal podrá paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

e) RECUPERACION DE POSESION DE AREAS DE USO PUBLICO:

Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, equipos de maquinaria pesada, entre otros.

f) CANCELACION:

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

En caso de realización del evento sin contar con la Autorización Municipal, se embargara la taquilla hasta cubrir el monto del impuesto que genere la actividad y el costo de la respectiva multa.

La presente medida no podrá ejecutarse al momento de la realización del evento, sino al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias del lugar donde se realizará dicho evento, como puede ser la paralización del armado de la estructura de la escenografía, estrado, armado de toldo, entre otros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



g) RETIRO DEL ANIMAL

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o animales que no cause perjuicio o malestar al copropietario y en general al vecindario.

Esta medida es realizada por acción propia del infractor cuyo incumplimiento acarrearía las sanciones administrativas y/o acciones judiciales correspondientes por desobediencia a la autoridad.

h) DESMONTAJE:

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos u otro tipo de infraestructura de material liviano. En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

Asimismo, tenemos las **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA**, las mismas que se disponen antes del procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora efectuada por el órgano fiscalizador.

Entre las medidas complementarias de ejecución anticipada tenemos:

a) DECOMISO:

Consiste en la desposesión y disposición final de artículos o bienes de consumo y uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos cuya disposición y consumo esté prohibida por la Ley.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de la Policía Municipal levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los actos de decomiso, de aquellos artículos o bienes de consumo y uso humano, adulterados, falsificados o en estado de descomposición y cuya disposición o consumo se encuentren prohibidos por Ley, se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud. Estos productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, debiendo la Unidad de la Policía Municipal adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.

b) DECOMISO O RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

La desposesión y disposición final de artículos o bienes, mercaderías, que sean pasibles de decomiso y que demuestren una conducta infractora, cuando estén invadiendo la vía pública, pasadizos de los mercados, galerías, parques, plazuelas, bulevares, malecones, los mismos que obstruyen el normal tránsito de la población y tránsito de los vehículos automotores.

Realizada la retención, se aplicará la sanción correspondiente y se deberá levantar el acta respectiva, entregándose copia de la misma al infractor y en la que constará expresamente la relación de los bienes que han decomisado, de artículos, mercaderías, cuando estén invadiendo la vía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



pública, pasadizos de los mercados, galerías, parques, plazuelas, bulevares, malecones, se retendrán por 48 horas desde su incautación devolviéndose a los dueños o propietarios que se les incauto, previa cancelación de la multa correspondiente. Solo en caso de ser reincidentes de esta misma falta, los artículos o bienes, mercaderías decomisados se donaran a instituciones religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el área responsable como la Sociedad de Beneficencia Pública, etc.

Los bienes no perecibles que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de (30) treinta días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, de la Unidad de la Policía Municipal los deberá remitir a las áreas competentes para su posterior donación.

La ejecución de esta medida complementaria se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública, o en los casos en el que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, pasadizos de los mercados, galerías, parques, plazuelas, bulevares, malecones y afines, así como en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal, por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios previa cancelación de la multa respectiva, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, la Unidad de la Policía Municipal los deberá remitir a las áreas competentes para su posterior donación a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el área responsable.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la dependencia encargada procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

c) INMOVILIZACIÓN:

Cuando no se tenga certeza de que los bienes comercializados sean aptos para el consumo, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos. Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la dependencia responsable.

La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, atendiendo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



a la gravedad o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13º.- DEFINICION

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. La autoridad municipal es quien da inicio y promueve el procedimiento sancionador, bien de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal (a pedido de parte).

Artículo 14º.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de GROCIO PRADO, a través del Unidad de la Policía Municipal, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

El Cuerpo de la Policía Municipal llevará a cabo directamente las acciones de investigación, detección, imposición y notificación de las sanciones a las infracciones contra las disposiciones municipales y normas legales vigentes, así como la ejecución de las medidas complementarias, de ser el caso.

Artículo 15º.- IDENTIFICACION DE LOS INSPECTORES Y POLICÍAS MUNICIPALES.

Los Inspectores y Policías Municipales, así como, el personal involucrado en las labores de fiscalización, deberán portar su identificación en lugar visible estando obligados a presentarlo al inicio de su intervención.

Artículo 16º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por el personal operativo del División de la Policía Municipal en el marco de sus funciones o a través de la denuncia. El inicio del procedimiento sancionador se formaliza cuando corresponda mediante la Notificación Preventiva.

Artículo 17º.- DENUNCIA.

Todo administrado está facultado para comunicar a la Administración Municipal a través de sus dependencias, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. Cualquier persona está facultada para formular denuncias conforme a lo establecido en el artículo 105º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación, conforme a lo establecido en la norma citada en el párrafo precedente. La denuncia vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio. Una vez recibida la denuncia, el Unidad de la Policía Municipal, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción cuando corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la Unidad de la Policía Municipal la desestimaré, sin perjuicio que el denunciante pueda impugnar dicha decisión.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de esta Ordenanza.

ARTICULO 18º.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

Administración Municipal: Son los órganos competentes mencionados en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Infraactor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, a los actores del proceso de edificación (propietario, empresa constructora, etc.).

Artículo 19º.- ACTAS

El personal operativo de la Unidad de la Policía Municipal que participe en diligencias relacionadas a la fiscalización, de ser el caso, **levantará Actas** que contengan las circunstancias en que éstas se realizaron.

Artículo 20º.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella, contraviene alguna disposición municipal administrativa.

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo de la Unidad de la Policía Municipal, éste procederá de ser el caso, a imponer la respectiva Notificación Preventiva, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

- 20.1.- Nombre del infractor (incluye nombre y apellidos) si es persona natural o denominación o razón social si se trata de persona jurídica.
- 20.2.- Fecha y hora en que se impone la notificación.
- 20.3.- Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y/o domicilio legal del infractor.
- 20.4.- Código y descripción abreviada de la infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la competencia de imposición de la notificación de infracción.
- 20.5.- Precisión del número de Ordenanza y otra norma legal que la sustente.
- 20.6.- Nombres y apellidos del inspector que impone la resolución de sanción.
- 20.7.- Indicación del Plazo de tres (03) días hábiles para que el presunto infractor formule su descargo con las pruebas pertinentes.
- 20.8.- Importe de la multa determinada o determinable previsto para la infracción detectada y las sanciones no pecuniarias que correspondan.
- 20.9.- Firma del presunto infractor, representante o persona capaz que se encuentre en el domicilio o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o en su defecto la indicación de que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a firmar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Si el presunto infractor se negase a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento, procediendo a colocarla en lugar visible del predio, o puesto del mercado, la misma que será firmada por el inspector y un testigo.

En caso no se encontrase el presunto infractor, representante o persona capaz, se procederá conforme se establece en el artículo 28º del presente Régimen.

Artículo 21º.- PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de tres (3) hábiles, contados desde el día siguiente del acto de notificación de la Notificación Preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente, de ser el caso. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar o subsanar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado, mediante la expedición de la Resolución Administrativa correspondiente, que declara dejar sin efecto la Notificación Preventiva.

En caso que se haya producido el descargo, el Unidad de la Policía Municipal procederá a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción.

Con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se **verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada.**

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará el régimen de regularización y/o subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior.

Artículo 22º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Se aplicará Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada, es decir cuando la falta o infracción administrativa es real y su incumplimiento es un acto negligente del infractor, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes.

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo precedente. Dichos supuestos están establecidos en el Cuadro de Infracciones.

TITULO II

CAPITULO I

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Artículo 23°.- IMPOSICION DE LAS SANCIONES

Constatada la infracción, el Unidad de la Policía Municipal impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción, no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 24°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
2. Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración.
3. El código y la descripción abreviada de la infracción, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones.
4. El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
5. Se deberá indicar las disposiciones legales que amparan la sanción impuesta.
6. El monto determinado o determinable de la multa, y la medida complementaria que correspondan e indicar el número de Notificación Preventiva, de ser el caso.
7. Lugar y fecha de emisión de la Resolución.
8. Nombre y Firma del Inspector Municipal responsable.
9. La hora y fecha en que se notifica.

Artículo 25°.- CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 230º, numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%).

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

Los presupuestos para la configuración de continuidad de infracciones son las siguientes:

- a) Comisión de una infracción (Infracción Primigenia).
- b) Imposición de una Multa producto de la comisión de la Infracción Primigenia.
- c) Que los efectos antijurídicos de la Infracción Primigenia sean permanentes por más de 10 días de impuesta la multa, cabe señalar que si la permanencia no dura dicho plazo no existe continuidad.
- d) Que se haya solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro del plazo de diez días hábiles de impuesta la multa.

Se considera INFRACTOR REINCIDENTE a quien dentro de los seis (6) meses siguientes a la imposición de la sanción, comete la misma infracción por la que fue sancionado anteriormente. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción. Para que se sancione por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

Es decir, por infractor reincidente se entiende de aquella persona (natural o jurídica) que habiendo realizado una conducta infractora por que el que se le impuso una sanción, vuelve a cometer la misma conducta infractora dentro de los seis meses siguientes desde la imposición de la sanción de la Infracción primigenia.

La Reincidencia puede darse de dos tipos:

- a) Reincidencia de infracción en el mismo lugar de la infracción Primigenia:

En la Reincidencia de infracción en el mismo lugar que la infracción Primigenia, cuando se comete la infracción primigenia, y luego dentro de los 6 meses de impuesta la sanción de dicha infracción primigenia se detecta una infracción del mismo tipo, primero la administración deberá descartar la continuidad, para así determinar que la figura aplicable en dicho caso es la de Reincidencia.

- b) Reincidencia de infracción en distinto lugar de la infracción Primigenia:

En la figura de la Reincidencia de Infracción Administrativa en distinto lugar de la Infracción primigenia, sólo serán necesarios, la identidad de los elementos Sujeto e Infracción, es decir el sujeto debe ser el mismo de la Infracción Primigenia, y en cuanto a la infracción, el hecho infractor debe ser similar al de la Infracción Primigenia, diferenciado sólo por el lugar y el tiempo de su ejecución.

El infractor reincidente estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%).

Artículo 26º.- APLICACION DE LA SANCION MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación. Asimismo, no procede aplicar una multa por falta de pago de una sanción pecuniaria.

Artículo 27º.- RECTIFICACION DE ERRORES Y NULIDAD DE OFICIO

Después de notificada la Resolución de Sanción, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Cuando se detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la nulidad deberá ser declarada de oficio, por el superior jerárquico del órgano que emitió la Resolución de Sanción.

Artículo 28º.- NOTIFICACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Los documentos relacionados al procedimiento sancionador se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, y sus modificatorias, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley. La Autoridad Municipal no está obligada a notificar formalmente al infractor los actos emitidos en los casos previstos en el artículo 19º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 29º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en el presente Régimen y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

Artículo 30º.- ORGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias, corresponde a la Unidad de Ejecutoría Coactiva. Sin perjuicio de las medidas complementarias que se disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, a fin de cautelar la seguridad y salud pública, y en los casos señalados en el presente Régimen, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con la adopción de medidas complementarias y luego de agotada la vía administrativa, la Unidad de Ejecutoría Coactiva, realizará las acciones necesarias que den inicio a la ejecución de tales medidas (cobro de multa y ejecución de la medida complementaria) bajo costo y riesgo del infractor, de conformidad con la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979, y sus modificatorias vigentes.

CAPITULO II

EJECUCION DE LAS SANCIONES

Artículo 31º.- EJECUCION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

Corresponde a la Unidad de Ejecutoría Coactiva:

- Efectuar la cobranza en la vía coactiva de la Resolución de Sanción y de las liquidaciones de gastos y costas de la adopción de medidas complementarias contenidas en Resoluciones de Ejecución Coactiva.
- Dar cuenta de su gestión de cobranza a la Subgerencia de Servicios a la Ciudad Ambiente y Seguridad Pública

Artículo 32º.- EJECUCION DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA COACTIVA.

Cuando la Resolución de Sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Subgerencia de la Administración Tributaria, remitirá a la Unidad de Ejecutoría Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que ésta última proceda conforme a sus atribuciones.

El Ejecutor Coactivo por disposición la Subgerencia de Administración Tributaria, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnere las normas municipales y de urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar previa, las medidas complementarias establecidas en el presente Régimen, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 33º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

El infractor que cancela la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días útiles, contados a partir de día siguiente de notificado con la Resolución de Sanción emitida por el Unidad de la Policía Municipal,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



abonará solo el 50 % del monto total siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

CAPITULO III IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 34°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- Recurso de Reconsideración
- Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

CAPITULO IV

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 35°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

La multa administrativa se extingue:

- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s)
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por compensación.
- Por prescripción.
- Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por su ejecución coactiva.

En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- Por prescripción.
- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- Por regularización o adecuación de la conducta infractora.
- Por fallecimiento del infractor, a excepción de las sanciones por paralización y demolición de obras por construcciones antirreglamentarias.
- Por su ejecución coactiva.

Artículo 36°.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Edil, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en lo Artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Los administrados deberán plantear la prescripción expresamente por escrito y la autoridad municipal resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión.

Segunda.- APROBAR los Formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción, que forman parte





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



de la presente Ordenanza.

Tercera.- MODIFIQUESE la Ordenanza N° 019-2013-2019 -MDGP y todas las demás disposiciones cuya aplicación sean incompatibles con la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS, introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes

Quinta.- En todo lo no previsto en el presente Régimen, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; sus disposiciones reglamentarias y las demás normas aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE GROCIO PRADO**

Orlando Manuel Torres Valenzuela
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GROCIO PRADO



LÍNEA DE ACCIÓN COMERCIALIZACIÓN

1.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MERCADOS GALERÍAS Y CAMPOS FERIALES

Código	Infraacción	Observación	Multa expresada en % UIT	Medidas Complementarias
01-001	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia ajena.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10	Clausura temporal (hasta regularización)
01-002	Po no Acatar la orden de Clausura Temporal o Definitiva	Multa	100	Clausura definitiva
01-003	Por modificar el giro del establecimiento sin autorización municipal	Multa	05	Clausura temporal de 10 días
01-004	Por ampliar el área del establecimiento sin autorización municipal	Multa	05	Clausura Temporal de 10 días
01-005	Por no tener Licencia de Funcionamiento	Multa	20	Clausura temporal (hasta regularización)
01-006	Por permitir el ingreso de menores de edad, escolares a establecimientos de desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	Multa	50	Clausura temporal de 5 días
01-007	Por permitir el propietario del establecimiento, la carga y descarga de mercaderías mediante el uso de vehículos de transporte fuera del horario establecido.	Multa	10	Reincidente clausura temporal de 15 días
01-008	Por ejercer el comercio ambulatorio.	Multa	05	1.-Decomiso 48 horas 2.-Reincidente Decomiso definitivo
01-009	Por venta de licores en el mercado	Multa	10	1.-Decomiso definitivo 2.-Clausura 15 días
01-010	Por vender aves, carnes rojas sin pase sanitario del camal municipal, o de camales no autorizados	Multa	10	1.-Decomiso definitivo
01-011	Por permitir el estacionamiento de vehículos en la vereda, pasadizos peatonales, Bulevares, etc. obstaculizando el tránsito peatonal.	Multa	05	Reincidencia Clausura temporal 15 días.
01-012	Por realizar actividades comerciales en la vía pública, áreas comunes de circulación peatonal y de acceso a los establecimientos, dentro de los mercados, parques, etc.	Multa	05	1.-Decomiso 48 horas 2.-Decomiso definitivo
01-013	Por utilizar vehículos acondicionados para ejercer comercio ambulatorio	Multa	10	1.- Decomiso con Internamiento del vehículo, 48 horas 2.- Decomiso definitivo
01-014	Por instalar en la vía pública, playas, parques y malecones, Kioscos sin autorización municipal	Multa	20	Retiro de establecimiento
01-015	Por ejercer el comercio en la Vía Publica en lugares diferentes al indicado en los certificados municipal.	Multa	10	1.- Decomiso 48 horas 2.- Reincidente Decomiso definitivo
01-016	Por no presentar /exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	NOTIFICACION PREVENTIVA	05	
01-017	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionarios	Multa	20	Clausura Temporal (por 15 días)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



01-018	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en retiro municipal, áreas comunes de circulación peatonal de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	NOTIFICACION PREVENTIVA	08	Retiro y/o Retención.
01-019	Ejercer funciones profesionales sin tener el título profesional correspondiente.	Multa	25	Clausura Definitiva
01-020	Por carecer de Licencia de Funcionamiento para ejercer el servicio profesional	Multa	10	1.- Clausura temporal 10 días 2.- Reincidencia clausura definitiva
01-121	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	Multa	50	1.- Decomiso 2.- Clausura temporal (por 15 días)
01-022	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos de los mercados, dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de las personas.	Multa	10	1.- Decomiso 48 horas 2.- Reincidente Decomiso definitivo
01-023	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	NOTIFICACION PREVENTIVA	05	Retiro
01-024	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	Multa	10	Decomiso
1.1 ANUNCIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES				
01-025	Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin la autorización sin la autorización municipal respectiva: a.- Luminoso b.- Anuncio simple	Multa	20 20	Retiro
01-026	Instalación de anuncios publicitarios en la vía pública o privada contraviniendo las especificaciones técnicas de la autorización	Multa	25	Retiro
01-028	Instalación de anuncios publicitarios en la vía pública sin la autorización municipal respectiva.	Multa	30	Retiro
01-029	Colocación de banderolas, en la vía pública o privada sin autorización municipal	Multa	20	Retiro
01-030	Instalación en la vía pública de Toldos, Globos aerostáticos, carpas sin la autorización municipal respectiva	Multa	30	Retiro
01-031	Por colocar propaganda electoral en lugares no autorizados	Multa	10	Retiro
01-032	Por no borrar y retirar las propagandas electorales en los términos de la Ley Electoral	Multa	15	Retiro
1.3 OTRAS SANCIONES COMERCIALES				
01-033	Falta de respeto a la autoridad municipal, sea verbal o física	Multa	50	
01-034	Por negarse a la realizar la inspección municipal	Multa	25	
01-035	Por venta de producto pirotécnicos	Multa	25	Decomiso
01-036	Por no exhibir la Licencia de Funcionamiento	Multa	5	
01-037	Por usar la vía pública con fines comerciales o particulares, sin autorización municipal	Multa	20	Retiro, decomiso o demolición
01-038	Por realizar actividades distintas a las autorizadas en la Licencia de Funcionamiento	Multa	15	Cierre Temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



01-039	Por Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, de contrabando o dudosa procedencia	Multa	30	Decomiso
01-040	Por Vender productos pornográficos, revistas, afiches, CD, Videos etc.	Multa	50	Decomiso
01-041	Por obstaculizar los pasadizos de circulación peatonal, en mercados, vía pública, etc.	Multa	5	
01-042	Por carecer del certificado de calidad respectivo a la balanza	Multa	4	
01-043	Por instalar bancas mesas y otros en la vía pública	Multa	5	Retiro
01-044	Por arrojar desmonte o residuos sólidos en lugares públicos o privados sin la autorización respectiva	Multa	10	
01-045	Por desarrollar actividades de degustación y venta de comidas en la vía pública sin la autorización municipal	Multa	10	Retiro
01-046	Por colocar toldos, carpas en el retiro municipal, parques jardines de propiedad municipal	Multa	10	retiro
01-047	Por colocación de paraderos de vehículos automotores sin la autorización municipal.	Multa	20	Retiro
01-048	Instalación de casetas de vigilancia en la vía pública	Multa	10	Retiro
01-049	Por daño en paredes de predios públicos, con pintas grafitis, colocación de carteles y cualquier tipo de propaganda	Multa	10	Retiro de daño efectuado
01-050	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de Inspección Municipal	Multa	50	Clausura /paralización (hasta regularización)
01-051	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	Multa	100	Clausura Definitiva
01-052	Por denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal	Multa	50	
01-053	Por agresión a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	Multa	50	
01-054	Por dar facilidades, los titulares de inmuebles (destinados a usos distintos del hospedaje), para el ejercicio de la prostitución.	Multa	500	Clausura Definitiva más Tapiado
01-055	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Multa	30	Clausura Temporal (15 Días)
01-056	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	Multa	100	Decomiso + Clausura definitiva
01-057	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad	Multa	100	Decomiso
01-058	Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público	Multa	100	Decomiso + Clausura definitiva
01-059	Por permitir que dentro del establecimiento se realicen actividades que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o tranquilidad del vecindario	Multa	100	Clausura definitiva
01-060	Por permitir / fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos	Multa	50	Clausura Temporal (30 Días)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GROCIO PRADO



01-061	Por expender y/o exhibir revistas, afiches o videos pornográficas a menores de edad	Multa	50	Clausura Temporal (30 Días)
01-062	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria.	Multa	Doble de la multa anterior	Clausura Definitiva
01-063	Por abrir establecimientos clausurados temporal o definitivamente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria o medida cautelar previa (para titulares de Licencias, certificados y/o autorizaciones, según sea el caso, expedidas con posterioridad a la clausura).	Multa	10% del valor de la multa anterior	
01-064	Por abrir establecimientos clausurados definitivamente sin contar con la Resolución de levantamiento de clausura	Multa	Doble de la multa anterior	Clausura definitiva
01-065	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que aquellos las consuman dentro del establecimiento	Multa	60	Clausura Temporal (60 Días)
01-066	Por abrir establecimientos clausurados temporalmente vía medida cautelar previa sin contar con la Resolución de levantamiento de clausura	Multa	100	Clausura definitiva
01-067	Por reincidir en infracción que no hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura.	Multa	50	Clausura Temporal (15 Días)
01-068	Por reincidir, por primera vez, en infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal (con plazo determinado).	Multa	Doble multa anterior	Clausura Temporal (el doble del plazo anterior)
01-069	Por reincidir por segunda vez en infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de la clausura temporal (con plazo determinado)	Multa	Doble multa anterior	Clausura definitiva
01-070	Por continuidad en la infracción que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal.	Multa	Doble multa anterior	Clausura definitiva
01-071	Por expender bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial sin contar con la autorización correspondiente	Multa	50	Clausura Temporal (30 días)
01-072	Por expender en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas como complemento de comida	Multa	10	Clausura Temporal (por 15 Días)
01-073	Por expender bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.	Multa	50	Clausura definitiva
01-074	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	Multa	200	Decomiso y/o retención, clausura definitiva
01-075	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos	Multa	20	Decomiso internamiento de vehículo
01-076	Por arrendar, ceder o dar facilidades el propietario de un inmueble para el funcionamiento de estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario del inmueble).	Multa	50	
01-077	Por conducir estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario o conductor del establecimiento).	Multa	200	Clausura definitiva
01-078	Por consignar y/o alterar con datos falsos la solicitud, los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentado y/o exhibido antes la autoridad municipal	Multa	10	Clausura definitiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



01-079	Por conducir un negocio con certificado de Licencia de Funcionamiento falsificado	Multa	100	Clausura definitiva y/o revocatoria de la Autorización Municipal de Funcionamiento
--------	---	-------	-----	--

2.- HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Observación	Multa expresada en % UIT	Medidas Complementarias
02-001	Por carecer de libro de Registros de huéspedes	Multa	10	Reincidente cierre temporal
02-002	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico.	Multa	20	
02-003	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	Multa	05	
02-004	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje se ejerza prostitución.	Multa	100	1.- Cierre temporal 15 días 2.- reincidencia cierre definitivo
02-005	Permitir el consumo de drogas y otras sustancias estupefacientes en el interior del establecimiento que atenten con la salud de los huéspedes	Multa	100	Clausura definitiva

3.- CINEMATOGRAFÍA Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Código	Infracción	Observación	Multa expresada en % UIT	Medidas Complementarias
03-001	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	Multa	10	Reincidencia cierre temporal 15 días
03-002	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el espectáculo público no deportivo	Multa	100	Clausura Temporal por 15 días
03-003	Por consignar datos falsos en la declaración jurada del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.	Multa	50	
03-004	Cobrar o permitir precios distintos a los que figura en los boletos.	Multa	20	
03-005	Por no haber previsto la medida de seguridad según defensa civil	Multa	15	

4.- SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
04-001	Por tener los utensilios en condiciones higiénicas no aptas para su utilización	Multa	10	Retención
04-002	Por carecer o presentar los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	Multa	10	Retención
04-003	Por tener las toallas, forro de cojines y almohadones en estado antihigiénico	Multa	10	Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



04-004	Por carecer de baños	Multa	10	Clausura Temporal (hasta regularización)
--------	----------------------	-------	----	--

5.- LÍNEA DE ACCIÓN MEDIO AMBIENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
05-001	Por arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública (vehículos menores y/o mayores)	Multa	20	Retención del vehículo
05-002	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública	Multa	100	Ejecución
05-003	Por no efectuar la recolección de residuos sólidos durante y al culminar sus actividades comerciales	Multa	10	Ejecución
05-004	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento	Multa	100	Regularización o Retiro
05-005	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácido y otros similares) en áreas de uso público	Multa	100	Retención
05-006	Por abandonar en vías públicas por más de 15 días, vehículos malogrados, o en condiciones de no poder movilizarse.	NOTIFICACION PREVENTIVA	20	Retención
05-007	Por producir aniegos en la vía pública por parte de empresas de servicios y contratistas privados	Multa	20	
05-008	Por acumular residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentran dentro del radio urbano.	Multa	50	Clausura definitiva
05-009	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal	Multa	50	Retiro del elemento
05-010	Por podar, destruir, extraer o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en la vía pública.	Multa	50	Reposición
05-011	Por no cercar terrenos sin construir, atentando contra la seguridad y ornato, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en ejecutar por ml. (ORNATO)	Preventiva	15	Ejecución
05-012	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintados en vía pública o zona de retiro Municipal (Medio Ambiente y Limpieza Pública)	Preventiva	10	Retención y/o retiro
05-013	Por no limpiar o mantener en mal estado el toldo del local (Medio Ambiente y Limpieza Pública)	Preventiva	5	Retiro del elemento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



6.- RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
06-001	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados	Multa	100	Retención
06-002	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados	Multa	100	Clausura Definitiva
06-003	Por operar los centros de operación final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes	Multa	100	Clausura Definitiva
06-004	Por segregar en la vía pública residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública	Multa	10	Decomiso de material segregado
06-005	Por almacenar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	Multa	50	Clausura Definitiva
06-006	Por emplear los residuos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	Multa	100	Clausura Definitiva
06-007	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	Multa	100	Clausura Definitiva
06-008	Por operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	Multa	100	Clausura Definitiva
06-009	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado con signos evidentes de no estar en condiciones operativas	Multa	100	Conducción a relleno sanitario de vehículo
06-01	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos.	Multa	100	
06-011	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros, construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o vío contaminantes y restos de alimentos.	Multa	100	Retención del vehículo
06-012	Por prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de operador de residuos sólidos	Multa	100	
06-013	Por prestar servicios de disposición final de escombros sin autorización de funcionamiento	Multa	100	Clausura Definitiva
06-014	Por no segregar los establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	Multa	100	
06-015	Por ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el Reglamento de residuos sólidos	Multa	100	Clausura definitiva
06-016	Por abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos	Multa	50	Retención del vehículo
06-017	Por incinerar o quemar en el interior de las viviendas, quintas o establecimientos destinados al comercio y otros similares los residuos sólidos producidos por los mismos	Multa	40	
06-018	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalizaciones de manejo de recursos	NOTIFICACION PREVENTIVA	50	Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GROCIO PRADO



06-019	Por dar facilidades para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (energía eléctrica, mobiliario y otros),	Multa	50	Denuncia
06-020	Por quemar objetos, residuos sólidos y/o maleza en la vía pública, vivienda o en un terreno sin construir.	Multa	10	

7.- GASES TÓXICOS

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
07-001	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos por los emisores estacionarios	Multa	100	Clausura Definitiva
07-002	Por utilizar gases y/o sustancias tóxica y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público	Multa	100	Clausura Definitiva
07-003	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	NOTIFICACION PREVENTIVA	30	Clausura Temporal por 15 días
07-004	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	Multa	50	Clausura Definitiva

8.- RUIDOS MOLESTOS

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
08-001	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos) que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas 40 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas	Multa	50	Clausura Temporal (30 Días)
08-002	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles : 60 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas 50 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas	Multa	50	Clausura Temporal (30 Días)
08-003	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, que excedan los siguientes decibeles : 70 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas 60 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas	Multa	50	Clausura Temporal (por 30 días)
08-004	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, que excedan los siguientes decibeles : 80 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas 70 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas	Multa	50	Clausura Temporal (15 Días)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



08-005	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes megáfonos, equipo de sonido silbatos, cohetes petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.	Multa	50	Retención
08-006	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuere el caso a personas que laboran, anuncian, animan, ofertan y/o venden dentro de los recintos cerrados (locales, comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobrepasen los 75 decibeles	NOTIFICACION PREVENTIVA	10	Ejecución
08-007	Por la utilización de equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos mayores y menores de transporte público que excedan los límites máximos permitidos según competencia.	Multa	30	Decomiso, retención, internamiento de vehículo
08-008	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes a los locales de espectáculos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	Multa	50	Clausura Temporal Hasta regularización
08-009	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del inmueble	Multa	20	Clausura Temporal (30 Días)
08-01	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales ubicados dentro de una propiedad generen ruidos perturbatorios al vecindario	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10	
08-011	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda, generando malestar al vecindario	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10	
08-012	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generan malestar al vecindario.	Multa	10	

9.- ÁREAS VERDES

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
09-001	Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas sin la debida autorización municipal, afectando. <ul style="list-style-type: none">Hasta cuatro metros cuadradosDe cuatro hasta veinte metros cuadradosMás de veinte metros cuadrados	Multa	10 15 20	Ejecución
09-002	Por adherir elementos extraños efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los tallos de los árboles ubicados en áreas verdes de uso público.	Multa	20	Retiro
09-003	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.	Multa	20	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



09-004	Por realizar actividades en grupo organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los árboles existentes (caza, pastoreo, quema, o fogatas, recreación activa o deportiva, estacionar vehículos automotores) a. De 0.25 m2 a 1.00 m2 b. De 1.00 m2 a 3.00 m2 c. De 3.00 m2 a 5.00 m2 d. De 5.00 m2 a más	Multa	10 15 20 30	Paralización (Ejecución y/o reposición de lo dañado)
09-005	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	Multa	50	
09-006	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto)	Multa	10	
09-007	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público	Multa	15	
09-008	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente	Multa	200	Paralización y/o ejecución
09-009	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de púas y otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.	Multa	25	Retiro
09-01	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Multa	5	

10.- HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa Expresada en % UIT	Multa expresada en % del valor de la obra	Medidas Complementarias
10-001	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con resolución que autorice la ejecución de las mismas	NOTIFICACION PREVENTIVA	50 % por cada área menor o igual a 1 hectárea		Paralización
10-002	Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra y la resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha	Multa	100 por cada hectárea		Paralización
10-003	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proceso aprobado	Multa	100		Ejecución
10-004	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o careciendo de autorización municipal	Multa	50		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



10-005	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	100		
10-006	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuenten con autorización de venta garantizada de lotes)	Multa	50		
10-007	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en el reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones	Multa	100		Paralización / demolición
10-008	Por efectuar obras de demolición y/o excavación sin adoptar las medidas de seguridad	Multa	50		Paralización
10-009	Por subdividir / acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	50		rendición
10-010	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública		100		Retiro/demolición
10-011	Por implementar puertas, ventanas y/o varios sin autorización municipal	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	50		ejecución
10-012	Por no comunicar la autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	30		
10-013	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3 metros)	Multa	50		Paralización/ Retiro/demolición
10-014	Por ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin la autorización respectiva	Multa	100		Retiro/ demolición
10-015	Por no acatar la orden de paralización de obra sin perjuicio de las acciones legales pertinentes	Multa	10	5 (propietario) 5 (profesional)	Retiro/ demolición
10-016	Por ocupar y/o construir áreas comunes sin autorización municipal.	Multa	100		Paralización / demolición
10-017	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles	Multa	200		Paralización / Demolición
10-018	Por habilitar áreas de uso público	Multa	200		Paralización
10-020	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	30		ejecución
10-021	Por no construir y señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	20		ejecución
10-022	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA		10	Ejecución de obra
10-023	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terrenos con construcciones inconclusas (2.50 mts)	Multa	50		Ejecución de obra
10-024	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante	Multa	100		Ejecución de obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



10-025	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	Multa	100		Demolición
10-026	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatario de la obra	Multa		10 (propietario) 10 (profesional)	Paralización/ Demolición
10-027	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal (de lunes a sábado de 07:00 a 18:00 hrs.)	Multa	30		
10-028	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Construcción	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	50 (propietario) 50 (profesional)		ejecución
10-029	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados	Multa	50 (propietario) 50 (profesional)		
10-030	Por carecer de cuaderno de control de obras	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	50 (propietario) 50 (profesional)		
10-031	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por efectos de la construcción	Multa	25 (propietario) 25 (profesional)		Ejecución
10-031	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes	Multa	50		Ejecución
10-032	Por no registrar linderos, ocupando los del predio colindante.	Multa	100		Demolición
10-033	Por construir cercos sin respetar los ochavos a que están obligados los predios ubicados en esquinas	Multa	40		ejecución
10-034	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia	Multa	50		
10-035	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal	Multa	50		Paralización/ Demolición
10-036	Por no colocar la placa de numeración municipal asignada	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5		
10-037	Por carecer de numeración catastral	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5		
10-038	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	20		retiro
10-039	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Multa	50		Demolición
10-040	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad	Multa	50		Retiro y/o Demolición
10-041	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente	Multa		15	Retiro/ Demolición



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



10-042	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	Multa	100		Paralización, Retiro, Demolición.
10-043	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privada sin autorización municipal	Multa	100		Retiro/ Demolición
10-044	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso	Multa	100		Demolición
10-045	Por no contar con la finalización de obra (al propietario)	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	30		



HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS

Código	Infracción	Tipo de Sanción	LA MULTA ES DEL 10 % DEL VALOR DE LA OBRA CONSTRUIDA				Descripción	Medida Complementaria
			Vivienda Familiar Pequeño Comercio y Organizaciones Sociales	Establecimiento Comercial Y/O Servicios	Instituciones Publicas y Privadas	Fabrica Y/O Industria		
10-046	Por construir sin Licencia de Obra							
	Al propietario	Multa	10	10	10	10	Del valor de avance de obra	Paralización / Regularización
Al profesional responsable de ser el caso	Multa	10	10	10	10	Del valor de avance de obra		
10-047	Por efectuar una obra que no se ajuste a los planos aprobados con la Licencia de Construcción							
	a) Al propietario	Multa	20	50	50	100	Del valor de la UIT Del valor de la UIT	Paralización / Regularización
b) Al profesional responsable	Multa	30	60	60	100			
10-048	Por demoler construcciones sin la debida autorización (Licencia)	Multa	20	30	50	100	Del valor de la UIT	Paralización / Regularización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



10-049	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular	Multa	5	30	50	100	Del valor de la UIT	Paralización / Regularización
10-050	Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	Multa	30	50	100	100	Del valor de la UIT	Paralización de obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



11.- EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
11-001	Por ejecutar obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público, sin autorización municipal (tendido de redes alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.) a la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	Paralización de obra / demolición
11-002	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	Multa	50 (por cada día de retraso)	
11-003	Por no presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	Multa	50	
11-004	Por ejecución de obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal	Multa	100	Paralización de obra
11-005	Por señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normativa vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	Paralización de obra
11-006	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe. Luz y telecomunicaciones. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	Paralización de obra
11-007	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	Ejecución
11-008	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra. A la empresa prestadora o al contratista.	Multa	50	
11-009	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	Reparación y ejecución de obra
11-01	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	30 (por cada día retraso)	
11-011	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	Multa	100	
11-012	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	Multa	50	
11-013	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	Multa	50	Retiro
11-014	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutada las obras públicas y carecer de pruebas de resistencia de los materiales empleados.	Multa	50	
11-015	Por eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización Municipal.	Multa	100	Ejecución
11-016	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas).	Multa	20 (por metro lineal)	Ejecución
11-017	Por colocar o instalar postes sin autorización en forma deficiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100 (por cada poste)	Retiro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



11-018	Por tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	Retiro
11-019	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	Multa	50	Retiro y/o demolición
11-020	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre las pista y/o vereda sin autorización municipal.	Multa	30	Retiro
11-021	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe. A la empresa prestadora y al contratista.	Multa	100	Retiro
11-022	Por deterioro de pistas y veredas a causa de aguas servidas, y otros que provienen de viviendas y comercios.	Multa	100	Ejecución
11-023	Por instalar rejas en la vía pública sin autorización municipal.	Multa	100	Retiro
11-024	Por no tener conformidad de obra en redes aéreas y subterráneas en agua, desagüe, telecomunicaciones, eléctricas y gas por metros lineales. A la empresa propietaria del servicio público y/o al contratista.	Multa	100	
11-025	Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o desmonte entorpeciendo el tránsito peatonal y/o de vehículos	Preventiva	20	Después de cumplir plaza de la notificación preventiva
11-026	Por construir habitaciones precarias en azotea de inmuebles o terrenos sin construir	Preventiva	10	Demolición después del plazo de la notificación preventiva
11-027	Por no cercar terrenos sin construir, atentando contra la seguridad, salubridad y ornato, sin perjuicio de pagar el doble de lo que invierta la municipalidad	Preventiva	20	Cercado y multa después de cumplir el plazo preventivo
11-028	Por no construir muros medianeros cuando amerite el caso, Por no construir muros medianeros cuando amerite el caso	Preventiva	20	Construcción y multa después de cumplir el plazo preventivo
11-029	Por preparar mezcla en las pistas o veredas de la vía pública	Multa	20	Ejecución
11-030	Por Colocar postes y redes eléctricas, telefonía, cable, etc. En la vía pública sin autorización municipal	Multa	100	Retiro
11-031	Tendido de redes de telefonía, eléctrica cable vía subterránea sin contar con la autorización municipal	Multa	10 % del valor de la obra construida	Paralización
11-032	Instalación de cabinas telefónicas sin la autorización municipal	Multa	20	Regularización de autorización
11-033	Por no respetar el ancho de sección de vías e invadirlas con construcciones no autorizadas	Multa	20	Demolición
11-034	Por vender terrenos sin respectiva habilitación urbana y cambio de uso	Multa	20	Paralización
11-035	Por negarse a dar datos para la actualización catastral	Multa	5	
11-036	Por exhibir numeración sin acreditar autorización municipal	Preventiva	5	Ejecución
11-037	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria (para titulares de Licencias de construcción expedidas con posterioridad a la paralización de obra).		10% del valor de la multa anterior	
11-038	Por no acatar la paralización de obra dispuesto por la Autoridad Municipal.	Multa	Doble de multa anterior	Paralización de obra y denuncia
11-039	Por volver a ocupar áreas de dominio público que fuera recuperada mediante la ejecución de la medida complementaria de retiro y/o demolición.	Multa	100	Retiro y/o Demolición





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



12.- DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
12-001	Por expender bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos autorizados discotecas, salones de bailes, bares y similares Por primera vez Por segunda vez Por tercera vez	Multa	50 100 200	Clausura Temporal (10 días) / Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Tapiado
12-002	Por expender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados dedicados a giros como casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de Baile, Video Pub, Karaoke y Local de Hospedaje, Por primera vez Por segunda vez Por tercera vez	Multa	20 100 200 300	Clausura Temporal (15 días) / Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Tapiado
12-003	Por permitir el ingreso a menores de edad a establecimientos autorizados discotecas, salones de bailes, bares y similares	Multa	100	Clausura Temporal (15 días)
12-004	Por realizar actividades diferentes a la autorizada	Multa	100	Clausura Temporal (15 días)
12-005	Por alterar el orden público	Multa	15	Clausura Temporal (15 días)
12-006	Por exceso de la capacidad permitida de público	Multa	100	Clausura Temporal (15 días)
12-007	Por generación de ruidos molestos, mayores a los permitidos a la ley.	Multa	50	Clausura Temporal (15 días)
12-008	Por mantener construcciones ruidosas o en peligro de colapso, fuera del horario autorizado	Multa	100	Clausura Temporal (30 Días)
12-009	Por mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento atente contra la seguridad de las personas	Multa	200	Clausura Temporal Hasta regularización
12-01	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Defensa Civil y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud del público asistente, colindante, visitante	Multa	200	Clausura Temporal Hasta regularización
12-011	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil)	Multa	100	Clausura definitiva





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



12-012	Por mantener una situación de peligro inminente o alto riesgo determinada tras la Inspección Técnica de Defensa Civil, la producción de emanaciones tóxicas, tener materiales explosivos sin autorización de DICAMEC.	Multa	500	Clausura definitiva
12-013	Por incumplir con las disposiciones de seguridad y protección así como no tener Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil vigentes emitidas por el INDECI y otros organismos competentes.	Multa	20	Clausura Temporal Hasta regularización
12-014	Por utilizar extintores diferentes a lo dispuesto en las normas vigentes, no tener extintor en un lugar visible, accesible, señalizando y/o tener extintor en lugar con carga vencida.	Multa	20	Clausura Temporal Hasta regularización
12-015	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en recintos públicos, establecimientos y/o locales.	Multa	25	Clausura Temporal Hasta que subsane
12-016	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	Multa	100	Clausura Temporal Hasta que subsane
12-017	Por mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos sin las debidas condiciones de seguridad de Defensa Civil.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	200	Clausura Temporal (15 días)
12-018	Por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del Informe Técnico elaborado por los órganos ejecutantes de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.	Multa	200	Clausura Temporal (15 días)
12-019	Por incumplir las Ordenanzas y otras disposiciones normativas de la Municipalidad referidas a temas de Seguridad en Defensa Civil.	Multa	100	
12-020	Por no contar con el Plan de Seguridad y Protección de Defensa Civil.	Multa	100	
12-021	Por permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, boites, discotecas, centros de masajes o similares	Multa	100	Clausura definitiva
12-022	Por negarse al ingreso del público sin justificación alguna	Multa	100	Clausura Temporal (30 Días)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas; y en su Artículo 136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

Que, en virtud del Artículo 229º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDGP/A, por la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, la misma que es necesaria actualizar en mérito a las nuevas disposiciones legales vigentes a la fecha.

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 069-2019-SGAT-MDGP, propone la modificación de la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, así como, así como el incremento de nuevas sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado;

De conformidad a lo estipulado en los artículos 2º inciso 22 y 191º de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 de la norma antes citada, el Concejo Municipal: con la dispensa de la lectura y del trámite de aprobación del Acta, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Artículo Primero.- Aprobar La Modificación del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado (CUIS), los mismos que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, y a la División de informática la Información y la Comunicación, la publicación del texto íntegro del Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS (Anexo I), al que se refiere el artículo primero, en la página web de la Municipalidad Distrital de GROCIO PRADO <http://www.munigrocioprado.gob.pe> y en el portal de Servicios del Ciudadano y Empresas <http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria, a la Unidad de la Policía Municipal y áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Local.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE GROCIO PRADO**

**Orlando Manuel Torres Valenzuela
ALCALDE**